

to que vealla y nforme, y lo que no es cluie dho Real  
Decreto es bolenzia <sup>res</sup> Segueyan Compraxen  
por escludos, por lo V. que an expuesto, y a  
mas que sean el proprio Dictamen, por cui ra  
zon para la Elezion de sindio personero no  
debe excluir al dho D.<sup>no</sup> Manuel Chico asi porque  
no le obsta ninguno de lo particular expues  
to como por ser uno de la maior hazerptacion  
de este Comun, Encuia y nteligencia de que  
re las Vezes en dho neresaria, al dho Alcalde  
D.<sup>no</sup> Pedro Rodriguez Jap.<sup>o</sup> que en la practica de  
recepzion de Votos para sindio personero ve  
siba practicarla como se prebiene en dho  
auto acordado, y literalm.<sup>te</sup> como se manda  
por el Real acuerdo, y pelo Contrario pro  
cepta debiam.<sup>te</sup> Ablando tanubi de lo q.  
en contrario se actuare, y lo persuasio q.  
de este Comun se causaren, la dilazion dando  
la queja ante V.M. en dho Real Acuerdo, y  
desde luego por lo motivos expresados de  
cusa al presente es.<sup>no</sup> suplicando asumenid  
vesiba haberlo por recusado, y dar la probi  
denzia que corresponde para la Lepitima  
del auto de recepzi. de Votos, y lo pidio por tes  
timonio, con ynsenzion de esta proposicion.

5<sup>a</sup> — El V.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Joseph Rodriguez de Guinos Dijo  
se conforma con lo dho por el Senor D.<sup>no</sup> Alon  
so Nuñez de Nbedo

6<sup>a</sup> — El V.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Alonso Guinos y Melgareso Ten.<sup>te</sup> de  
Rep.<sup>on</sup> Dijo: que Obederia con el debido Respe  
to dho Real Decreto y en su Cumplim.<sup>to</sup> Se da  
ba por excludo, de que se le xeribiesen votos  
para procurador sindio personero adho D.<sup>no</sup>  
D.<sup>no</sup> Alonso por ser pariente cercano adho D.<sup>no</sup>  
Manuel Chico, y ambos de algunos Capitula  
res de este Ayuntamiento, y tambien de otros

